



CODIGO DE ETICA

H. AYUNTAMIENTO DE NAOLINCO, VER.
2018 - 2021

Contenido

INTRODUCCIÓN	3
CAPITULO I	4
CAPITULO II	5
CAPÍTULO III.....	11
CAPITULO IV	13
CAPITULO V	14
CAPITULO VI	17
DICTAMEN	19

CÓDIGO DE ÉTICA PARA SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE NAOLINCO

INTRODUCCIÓN

Por mandato constitucional el H. Ayuntamiento de Naolinco, Ver. tiene la responsabilidad de él manejo de los recursos públicos, dirigiéndose bajo los principios de independencia, objetividad y profesionalismo, asegurándole a la ciudadanía la confianza y certidumbre en la gestión municipal, calidad y calidez en la atención y actitud del servicio público.

En atención a lo anterior, el H. Ayuntamiento de Naolinco, Ver., ah aprobado el Código de Ética y Conducta para los miembros este Honorable Ayuntamiento, ya que este código se constituye como un elemento importante que ordena y da sentido a los valores que sirven de base en nuestra actuación como servidores públicos.

En este orden de ideas y sabedores de la alta responsabilidad que tenemos en el ejercicio de nuestras funciones, el H. Ayuntamiento de Naolinco, Ver. adopta normas éticas que guíen nuestro actuar, ya que estas deben ser una apoyo en la toma de decisiones en materia del servicio público, ya que la ciudadanía deberán de tener la certeza de que el personal que los atiende lo hace con calidad profesional y ética, por lo que la conducta de los servidores públicos debe ser irreprochable en cada momento. Por lo que el presente Código se elaboró con el propósito de fomentar en los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Naolinco, Ver. una cultura basada en valores éticos que dignifiquen el recto desempeño de nuestras funciones; además de ser un referente objetivo para la valoración de la conducta de los que tenemos el privilegio de servir a este H. Ayuntamiento.

En atención a lo anterior, este Código de Ética se basa en Capítulos, que contienen los siguientes valores éticos:

Principios Constitucionales y Legales

Independencia

Objetividad e Imparcialidad

Secreto Profesional y Confidencialidad

Competencia y Capacidad Profesional

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

OBJETO

1.1 - Es objeto del presente Código establecer normas que identifiquen los valores y compromisos a que se encuentra subordinada la función pública Municipal, permitir y prevenir conductas indebidas de los servidores públicos del Municipio de Naolinco, Veracruz, logrando con ello fijar las reglas básicas que rigen el trato hacia la ciudadanía. Lo anterior sobre la base de los principios éticos y de valores, destinados a impulsar un desarrollo honesto, respetuoso y transparente de la gestión pública, buscando convertir al gobierno municipal en una organización de alto desempeño, técnicamente sólida, transparente y en constante innovación y aprendizaje, destinada a gobernar a favor de los ciudadanos, erradicando toda forma que tienda a distinguir o discriminar entre ellos.

1.2 - Son objeto del presente código, aquellos servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz, por lo tanto tiene el deber de cumplir las disposiciones señaladas en el mismo, y por lo tanto, mantenerse informado de su contenido.

1.3 - Para efectos del presente Código, se entenderá por Servidor Público a toda persona física que desempeñe algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal de Naolinco, Veracruz, de manera eventual o permanente en distintas dependencias y entidades, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier modalidad de vínculo contractual, temporal o permanente, remunerado u honorario.

1.4 - Todos los Servidores Públicos deberán observar una conducta acorde con lo estipulado en el presente Código de Ética.

1.5 - El ingreso a la Administración Pública Municipal de Naolinco, Veracruz, en cualquiera de las modalidades contractuales que pudieran observarse dentro del mismo, implicará tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su cumplimiento real y honesto.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y VALORES

Los principios que deben regir la conducta del Servidor Público de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Naolinco, Veracruz, son los siguientes:

2.1 - **RESPONSABILIDAD:** Es la capacidad de responder por nuestros actos como Servidores Públicos; de asumir las consecuencias de nuestros aciertos y desaciertos en cada decisión o acción que se acuerde o realice en el ejercicio de nuestras funciones, y sujetarse a la evaluación de la sociedad.

2.2 - VALOR DE LA RESPONSABILIDAD: El servidor público deberá realizar sus funciones con calidad y calidez; imprimirá en los procesos que realice, todo su talento y profesionalismo; desarrollará eficiente y eficazmente sus funciones, actividades y tareas; responderá permanentemente a las necesidades e intereses de la sociedad, mantendrá continuamente una relación digna con todos los ciudadanos, cumpliendo así con la misión y visión institucional que genere confianza y certidumbre.

2.3 - HONESTIDAD: La honestidad es la virtud que se refleja en la dignidad, pulcritud y en el pensar y actuar del Servidor Público. La honestidad debe ser practicada en las diversas actividades del Servicio Público, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceras personas, no admite la aceptación de compensaciones, prestaciones o dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización que pueda comprometer sus funciones ilícitamente, ya que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

2.4 - El Valor de la Honestidad: El Servidor Público deberá cumplir con un manejo honesto del tiempo, los recursos y la información que estén bajo su custodia y responsabilidad.

2.5 - PERTENENCIA: Refiere el compromiso de pertenecer a la comunidad y a la institución municipal que le coordina y dirige. El Servidor Público municipal, en su cotidiano quehacer, debe dirigir todas sus decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares o ajenos al bienestar colectivo; y aplicar su mejor esfuerzo, vocación y disciplina para alcanzar con calidad, eficiencia, eficacia y oportunidad, los objetivos propuestos social o institucionalmente.

2.6 - El Valor de la Pertenecía: El Funcionario Público Municipal, desarrollará su sentido de pertenecía, y se conducirá al éxito con disciplina, fiel a los principios, normas y propósitos institucionales, así como a la ejecución de un proceso ordenado para la consecución de los objetivos propuestos.

2.7 - IMPARCIALIDAD: El Servidor Público municipal, debe dar a la ciudadanía el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, de la misma manera el servidor público no permite que influencias, intereses o prejuicios indebidos afectes su compromiso para la toma de decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

2.8 - El Valor de la Imparcialidad: En la toma de decisiones y el ejercicio de la función pública, actuará con objetividad, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia negativa de otras personas.

2.9 - SOLIDARIDAD: Implica trabajar en equipo por ideales comunes.

2.10 - El Valor de la Solidaridad: El Servidor Público Municipal, propiciará la conciliación de intereses y responsabilidades colectivas e institucionales, a efecto de fortalecer el dialogo y la convivencia pacífica y digna de los ciudadanos.

2.11 - IGUALDAD: Se imparte sin distinciones de sexo, raza, color, estrato social, credo y/o denominación religiosa.

2.12 - El Valor de la Igualdad y equidad de género: El Servidor Público Municipal, ejercerá sus funciones y acciones a todos los ciudadanos que tengan derecho a recibirlas sin distinción alguna.

2.13 - RESPETO: Nos permite convivir en armonía, conservando la unidad en la diversidad y multiplicidad de la individualidad. El ser respetuoso conlleva a un acto de valor, de dominio personal, de autocontrol y comprensión, permitiendo mejorar el ambiente de trabajo, el trato a todos los ciudadanos y el cumplimiento de la misión institucional.

2.14 - El Valor del Respeto: El Servidor Público, debe dar a todas las personas con quienes interactúa, un trato digno, amable, respetuoso, receptivo, cortés, cordial y tolerante.

2.15 - LEGALIDAD: Es obligación del Servidor Público Municipal, conocer, cumplir y hacer cumplir el toda la normatividad que regule el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

2.16 - El Valor de la Legalidad: El Servidor Público Municipal deberá cumplir, de forma ineludible, las disposiciones jurídicas inherentes a la función que desempeña.

2.17 - LIDERAZGO: EL Servidor Público Municipal, debe predicar con el ejemplo, en el ejercicio de sus funciones.

2.18 - El Valor del Liderazgo: La práctica de valores y principios que instauren una cultura ética y de calidad en el servicio público, a través de su actitud, actuación y desempeño, propicia la confianza entre los ciudadanos y las Instituciones Públicas Municipales.

2.19 - JUSTICIA: El Servidor Público debe asegurar, en el desempeño de su función, las condiciones que permitan a las personas conseguir lo que legal y legítimamente les corresponde, según su naturaleza, vocación capacidades y esfuerzo.

2.20 - EFICACIA: El Servidor Público debe establecer los procedimientos necesarios que aseguren la pronta atención a los ciudadanos, en puntual observancia a las encomiendas que se le hagan, optimizando el uso del tiempo y los recursos disponibles, erradicando los formalismos y costos innecesarios, para alcanzar los objetivos trazados.

2.21 - TRANSPARENCIA: El Servidor Público se concretará a actuar de manera clara, sin dar motivos de duda ni ambigüedades y cumplir con los trámites y procedimientos establecidos por la Constitución, las Leyes o Reglamentos aplicados para adoptar una decisión.

2.22 - El Valor de la Transparencia y la Rendición de Cuentas: El Servidor Público Municipal, actuará con transparencia y apego irrestricto a lo establecido por las normatividad respectiva.

2.23 - CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad y la utilización prudente de la información que se maneja, son componentes básicos en el ejercicio de los Servidores Públicos en el desarrollo de sus funciones.

2.24 - El Valor de la Confianza: El Servidor Público Municipal, debe guardar la reserva y el secreto profesional, sin revelar información que sea de su conocimiento

derivado del ejercicio de sus funciones, excepto en los casos y formas exigidas por la ley. Ningún Funcionario utilizará la información en beneficio propio, ni en beneficio de terceros.

2.25 - LEALTAD: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado y el Municipio les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas muy por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

2.26 - EFICIENCIA: Los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Naolinco, Ver. actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

2.27 - ECONOMÍA: Los servidores públicos de este Honorable Ayuntamiento en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y los servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados.

2.28 - DISCIPLINA: Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

2.29 - PROFESIONALISMO: Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

2.30 - OBJETIVIDAD: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

2.31 - TRANSPARENCIA: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

2.32 - RENDICIÓN DE CUENTAS: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

2.33 - COMPETENCIA POR MERITO: Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad o experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

2.34 - EFICACIA: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones al fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

2.35 - INTEGRIDAD: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

2.36 - EQUIDAD: Los servidores públicos procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III

VALORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

3.1 - INTERES PÚBLICO: Los servidores públicos de este Honorable Ayuntamiento, deben actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

3.2 - RESPETO: Todos los servidores públicos deben conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

3.3 - RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS: Los servidores públicos deben respetar los derechos humanos en todo momento, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, los promueven y protegen de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que establece que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente en sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

3.4 - IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: Los servidores públicos de este Honorable Ayuntamiento prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

3.5 - EQUIDAD DE GÉNERO: Los servidores públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

3.6 - ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

3.7 - COOPERACIÓN: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

3.8 - LIDERAZGO: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPITULO IV

DE LAS CONDUCTAS DEL CARGO PÚBLICO

4.1 - Es obligación del Servidor Público abstenerse de utilizar el cargo que ostenta para obtener beneficios personales, económicos, privilegios, o cualquier otro tipo de favores ya sea para él o para otra persona.

4.2 - Esta obligación se interpretará dentro del siguiente marco de conductas:

- I. No usar gafete oficial expedido por el H. Ayuntamiento Municipal de Naolinco, Veracruz, para fines personales o de lucro o bien para beneficiar o perjudicar a terceros.
- II. No solicitar, ni recibir ningún tipo de favor a cambio de agilizar o paralizar cualquier trámite que tenga que realizar dentro del marco de su función pública.
- III. No utilizar su posición para amenazar ni influir a los demás servidores públicos, con el propósito de favorecer o perjudicar en un trámite o decisión a determinado colectivo o de manera personal.

4.3 - El Servidor Público debe respetar su jornada laboral. Esto involucra evitar utilizar el tiempo comprendido y que ha sido previamente establecido por la Administración Pública Municipal de Naolinco, Veracruz, para llevar a cabo trabajos personales u otros distintos a sus deberes y responsabilidades.

4.4 - Ningún Servidor Público debe exhortar o solicitar a otros Servidores Públicos, a que utilicen el tiempo oficial para desempeñar funciones de tipo personal.

4.5 - Es deber de todo Servidor Público proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Institución y de manera especial aquéllos que han sido destinados a su uso o cuidado. Esto implica el uso racional y ahorrativo de dichos bienes, evitando todo gasto innecesario o abuso. De la misma manera, el Servidor Público debe evitar el uso de los mismos para fines personales o para fines distintos de los que han sido destinados.

4.6 - Cada Servidor Público, en todo momento, debe conducirse de manera cortés, con respeto y debe reflejar estas cualidades en su trato con sus compañeros y muy en especial con el público.

4.7 - El Servidor Público debe pronunciarse con honestidad y congruencia, anteponiendo siempre el interés público al interés particular, salvaguardando en todo a las instituciones a las que pertenece.

4.8 - Es deber del Servidor Público brindar información suficiente y correcta con prontitud y diligencia, cuando así se lo soliciten los usuarios.

4.9 - Cada Servidor Público jamás debe utilizar su influencia para retardar o entorpecer la correcta atención de una solicitud, petición o denuncia, ni exhortar a los ciudadanos a conductas similares.

4.10 - Es obligación del Servidor Público reportar cualquier situación que pueda mantener en peligro la salud o la seguridad del lugar donde presta servicios.

4.11 - Asimismo, el Servidor Público tiene el deber de utilizar racionalmente los recursos del H. Ayuntamiento Municipal de Naolinco, Veracruz.

4.12 - Cada Servidor Público debe abstenerse de arriesgar la integridad y la seguridad de sus compañeros. Igualmente, evitará presentarse al trabajo de forma indecorosa o bajo los efectos del alcohol o drogas ilícitas.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

5.1 - La transgresión de los deberes éticos y prohibiciones impuestas por el presente código, se consideran una infracción, generándose responsabilidad administrativa posible de sanción según la naturaleza de la infracción en que se incurra.

5.2 - Las sanciones a que se refiere el punto que antecede consistirán en:

I.- Apercibimiento;

II.- Amonestación;

III.- Suspensión; Temporal en el ejercicio de sus funciones, sin goce de remuneraciones.

IV.- Destitución del puesto;

V.- Sanción económica;

Las sanciones se impondrán tomando en cuenta lo siguiente:

a).- La gravedad de la transgresión de los deberes éticos en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones del presente código o las que se dicten con base en ella;

b).- Las circunstancias socioeconómicas del sujeto objeto del presente código;

c).- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

d).- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

e).- La antigüedad del servicio;

f).- La reincidencia en el incumplimiento de los deberes éticos.

5.3 - Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el punto I del presente capítulo se observarán las siguientes reglas:

I.- El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo, comisión o concesión por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses; serán aplicables por el superior jerárquico;

II.- La destitución del empleo, cargo, comisión o concesión de los servidores públicos se demandará por el superior jerárquico de acuerdo con los

procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación y en los términos de las leyes aplicables al caso en concreto;

III.- La suspensión del empleo, cargo, comisión, o concesión durante el período al que se refiere la fracción y la destitución de los servidores públicos, se aplicarán por el superior jerárquico;

IV.- Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico cuando no excedan de un monto equivalente a diez veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en el Estado.

5.4 - Toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o concesión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Naolinco, Veracruz, deberá denunciar por escrito a la Contraloría interna los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección.

5.5 - La Contraloría interna determinará si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y aplicará por acuerdo del superior jerárquico, las sanciones disciplinarias correspondientes.

5.6 - La Contraloría interna aplicará las sanciones correspondientes a los servidores públicos, cuando éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

5.7 - Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto.

5.8 - La Contraloría interna, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de diez veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente en el Estado.

5.9 - La Contraloría interna impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este Capítulo mediante el procedimiento previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, de aplicación supletoria al presente código.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS

6.1 - Las resoluciones que dicte el superior jerárquico, en las que imponga sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el del sujeto obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes éticos ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación, que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha que surta efectos la notificación de la resolución recurrida. La tramitación del recurso se sujetará a las normas siguientes:

I.- Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del sujeto obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes éticos y prohibiciones impuestas por el presente código, le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;

II.- La autoridad acordará sobre la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días hábiles, que a solicitud del servidor público o de la autoridad, podrá ampliarse una sola vez por cinco días más;
y

III.- Concluido el período probatorio, el superior jerárquico emitirá resolución en el acto o dentro de los tres días siguientes notificándolo al interesado.

6.2 - La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si lo solicita el promovente, conforme a estas reglas:

I.- Tratándose de sanciones económicas, si el pago de éstas se garantiza en los términos que prevenga el Código Fiscal del Estado, y

II.- Tratándose de otras sanciones, se concederá la suspensión si concurren los siguientes requisitos;

a).- Que se admita el recurso;

b).- Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de imposible reparación en contra del recurrente.

c).- Que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al del sujeto obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes éticos.

6.3 - El Servidor Público obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes éticos afectado por las resoluciones administrativas, podrá optar entre interponer el recurso de revocación o impugnarlas directamente ante el Tribunal Fiscal Administrativo.

La resolución que se dicte en el recurso de revocación será también impugnable ante el Tribunal Fiscal Administrativo del Estado.

6.4 - Las resoluciones absolutorias que dicte el Tribunal Fiscal Administrativo podrán ser impugnadas por la Contraloría Interna o por el Superior Jerárquico.

6.5 - La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. La suspensión o destitución que se impongan a los servidores públicos de confianza obligados a observar el debido cumplimiento de los deberes éticos, surtirán efectos al notificarse la resolución y se consideran de orden público.

6.7 - Tratándose de los servidores públicos de base obligados a observar el debido cumplimiento de los deberes éticos, la suspensión y la destitución se sujetarán a lo previsto en la Ley correspondiente.

6.8 - Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del Erario Municipal, se harán efectivas mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos, y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables a esta materia.

6.9 - Si el Servidor Público obligado a observar el debido cumplimiento de los deberes éticos en presunto responsable y confesare su responsabilidad por el incumplimiento de los mismos, se procederá de inmediato a dictar resolución, a no ser que quien conoce del procedimiento, disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. En caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión se impondrá al interesado dos tercios de la sanción aplicable, si es de naturaleza económica, pero en lo que respecta a indemnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, y siempre deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuelve disponer o no la suspensión o separación del empleo, cargo, comisión o concesión de que se trate.

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todas y en cada una de sus partes el "CÓDIGO DE ÉTICA Y VALORES" para el Municipio de Naolinco, Veracruz, en los términos que se establecen en el considerado del presente.

SEGUNDO.- Se instruye a la Contralora Interna Municipal, realice las acciones administrativas necesarias para que informe a los Servidores Públicos municipales y a la ciudadanía en general, del contenido del presente "CÓDIGO DE ÉTICA Y VALORES" para el Municipio de Naolinco, Ver.

TRANSITORIO ÚNICO.- Hágase del conocimiento a todos los Servidores de la Administración Municipal de Naolinco Veracruz, el contenido del presente "CÓDIGO DE ÉTICA Y VALORES", para su aplicación y observancia.



PRESIDENCIA



C. P. Roberto Carlos Reyes Aguilar

Presidente Municipal



NAOLINCO, VER.



SINDICATURA



Lic. Tania Lizeth Rosales Mesa

Sindica Municipal



REGIDURÍA

Luis Antonio Cuevas

Ing. Luis Antonio Cuevas Mesa

Regidor Único



SECRETARÍA



Lic. Abraham Hernández Espinoza

Secretario del H. Ayuntamiento

